

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2026-394-SOT-108

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 ABR 2026**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2026-394-SOT-108, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

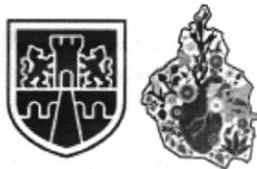
ANTECEDENTES

Con fecha 20 de enero de 2026, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), por los trabajos que se realizan en el predio ubicado en calle Pachuca, Manzana 43, lote 9, colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de febrero de 2026. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se notificó oficio dirigido al responsable de los hechos que se investigan, se solicitó información y visita de verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y XI, 15 BIS 4 fracciones I, II y IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación), como son: el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras, en



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (ampliación)

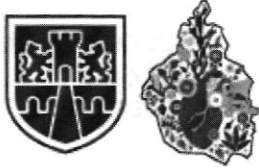
El artículo 1° del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que los proyectos ejecutivos de obra, las obras de construcción, modificación, ampliación, reparación, instalación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; ese Reglamento; las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo las de impacto ambiental, sustentabilidad, movilidad y protección civil. -----

Por otro lado, el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito federal, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente; mientras que el artículo 48 del mismo Reglamento establece que para registrar la manifestación de construcción de una obra, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con el citado Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

Adicionalmente de acuerdo al artículo 35 del mencionado Reglamento, es responsabilidad del Director Responsable de Obra **planear y supervisar** el cumplimiento de las medidas de seguridad e Higiene contempladas en la normatividad aplicables a la obra, relativas al personal terceras personas, sus colindancias y la vía pública y en su caso, denunciar ante la autoridad correspondiente su incumplimiento. -----

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras, al predio objeto de denuncia le corresponde la zonificación **H/3/50/MB** (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 50% mínimo de área libre, densidad Muy Baja: una vivienda cada 200.0 m²). -----

Sobre el tema, es dable indicar que el pasado 18 de febrero de 2026, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio relacionado con la denuncia, ubicado en Calle Pachuca, Manzana 43, lote 9, colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras, con



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

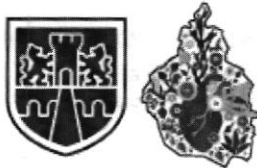
la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que, se observó un inmueble de 3 niveles de altura, totalmente construido con traveses y castillos colados con losa de concreto armado, el predio presenta dos accesos en el cual uno de ellos tiene reja la cual permite ver que el inmueble tiene un área de cochera, al fondo se observa una construcción permanente sin determinar el número de niveles, al momento de la diligencia no se observan trabajos de construcción, material de construcción en vía pública ni en el área de cochera, así mismo no se observó letrero con información relacionada con el Registro de Manifestación de Construcción. -----

Al respecto, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad aplicable, en la misma fecha, se notificó el oficio **PAOT-05-300/300-0777-2026**, dirigido a la persona propietaria, poseedora, ocupante y/o Director Responsable de Obra que se ejecuta en el predio objeto de investigación, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que considerara procedentes y en su caso, aportara el soporte documental que acreditara la legalidad de las actividades realizadas. Sin que a la fecha de la emisión del presente documento se tenga respuesta a lo solicitado: -----

Por lo anterior, mediante oficio **PAOT-05-300/300-01064-2026** del 24 de febrero de 2026, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informar si contaba con antecedentes de obra que acrediten los trabajos ejecutados en el sitio de interés, en caso contrario, diera vista a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación territorial, a fin de que instrumentara visita de verificación en materia de construcción y se impusieran las medidas de seguridad y/o sanciones procedentes. -----

En respuesta, mediante oficio **AL-MACO/DGOyDU/SLyA/114/2026** notificado en esta Entidad el 27 de febrero de 2026, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informó que en lo que compete a esa subdirección no cuenta con ningún antecedente de Licencia de Construcción Especial, ni Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades. -----

En este sentido, mediante oficio **PAOT-05-300/300-01063** del 24 de febrero de 2026, se solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación) e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En respuesta mediante oficio **AL-MACO/DGJyG/DEAJ/SVAyR/0294/2026** notificado en esta Entidad en fecha 27 de febrero de 2026, la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informó que a efecto de comprobar el legal proceder de los habitantes del inmueble de mérito respecto a la ampliación de aquel, así como su sujeción a la normatividad aplicable, se instruyó visita de verificación administrativa en materia de construcciones y edificaciones bajo el expediente **AL-MACO/DGJyG/DEAJ/SVAR/CE-046/2026**. -----

En conclusión, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron actividades de obra, material o herramienta relacionados con trabajos constructivos en el sitio; no obstante, y debido a que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras no contaba con documentales que ampararan la legalidad de los trabajos motivo de denuncia, fue necesario solicitar la intervención de la autoridad facultada para iniciar acciones de verificación administrativa en la materia, siendo esta la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras quien instruyó visita de verificación administrativa en materia de construcciones y edificaciones bajo el expediente **AL-MACO/DGJyG/DEAJ/SVAR/CE-046/2026**.-----

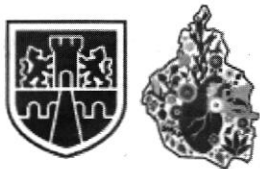
Por lo aquí expuesto, corresponde a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informar el resultado del procedimiento de verificación administrativa iniciado al inmueble ubicado en Calle Pachuca, Manzana 43, lote 9, colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras, bajo el número de expediente **AL-MACO/DGJyG/DEAJ/SVAR/CE-046/2026**, así como las medidas de seguridad y/o sanciones que en su caso se hayan ordenado; enviando copia de la resolución administrativa que al efecto se haya emitido.-----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Pachuca, Manzana 43, lote 9, colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras, le corresponde la zonificación **H/3/50/MB** (Habitacional, 3 niveles

Medellín 202, piso 5to, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13400



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

máximos de altura, 50% mínimo de área libre, densidad Muy Baja: una vivienda cada 200.0 m²). de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras.-----

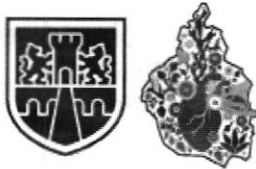
2. De las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron actividades de obra, material o herramienta relacionados con trabajos constructivos en el sitio; no obstante, y debido a que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras no contaba con documentales que ampararan la legalidad de los trabajos motivo de denuncia, fue necesario solicitar la intervención de la autoridad facultada para iniciar acciones de verificación administrativa en la materia, siendo esta la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras quien instruyó visita de verificación administrativa en materia de construcciones y edificaciones bajo el expediente **AL-MACO/DGJyG/DEAJ/SVAR/CE-046/2026**.-----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informar el resultado del procedimiento de verificación administrativa iniciado al inmueble ubicado en Calle Pachuca, Manzana 43, lote 9, colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras, bajo el número de expediente **AL-MACO/DGJyG/DEAJ/SVAR/CE-046/2026**, así como las medidas de seguridad y/o sanciones que en su caso se hayan ordenado; enviando copia de la resolución administrativa que al efecto se haya emitido.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----